

**REGLAMENTO INTERNO  
FONDO MUTUO ITAÚ RENTA DINAMICA GLOBAL**

**A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

**1. Características Generales.**

- a) Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo Itaú Renta Dinámica Global, en adelante “el Fondo”.
- b) Razón Social de Sociedad Administradora:** Itaú Administradora General de Fondos S.A. (en adelante “la Administradora”), se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “CMF”.
- c) Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados.
- d) Tipo de Inversionista:** Público en General.
- e) Plazo máximo de pago de rescates:** 10 días corridos.

**B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

**1. Objeto del Fondo.**

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión en instrumentos de deuda global con cobertura de tipo de cambio, para lo cual el Fondo invertirá a lo menos un 95% de sus recursos en cuotas de fondos emitidos por **PIMCO Funds: Global Investors Series plc “PIMCO”**. Además, con el objeto de administrar la liquidez del fondo, el 5% restante se podrá invertir en vehículos de inversión colectiva o títulos representativos de deuda que en sus respectivas carteras mantengan un mínimo de 90% de exposición en instrumentos de deuda global, e inversión en instrumentos de deuda nacional o internacional.

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior, los aportes recibidos que excedan el citado límite para administrar la liquidez del fondo y que todavía no hayan sido destinados a la inversión en cuotas de fondos emitidos por “PIMCO”, debido a diferencias horarias entre los mercados relevantes, feriados o días en que PIMCO no publique los respectivos valores cuotas, se deberán mantener transitoriamente invertidos en los siguientes tipos de instrumentos de alta liquidez:

- a. Cuotas de Fondos, vehículos de inversión colectiva o títulos representativos de deuda que en sus respectivas carteras mantengan un mínimo de 90% de exposición en instrumentos de deuda global.
- b. Instrumentos de deuda nacional o internacional.

## **Política de Inversiones.**

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el internacional y nacional, los cuales deben cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace (la “Circular N°376”).

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo, y en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) de este reglamento y las definiciones de la Circular N°1.578 de 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace (la “Circular N°1.578”).

Los instrumentos de deuda emitidos en el extranjero en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045 del Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

La Administradora procurará que los instrumentos de deuda en que invierta el Fondo tengan una duración máxima 7.300 días.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidades de Fomento y en Dólar de los Estados Unidos de América.

Las monedas que se podrá mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF, son las siguientes: Pesos Chilenos y en Dólar de los Estados Unidos de América.

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 Administración de Fondos de Terceros y Carteras Administradas (“la Ley”) de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 376, o de aquélla que la modifique o reemplace.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

## Características y diversificación de las inversiones.

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

| Tipo de Instrumento |                                                                                                                                                 | %         | %           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
|                     |                                                                                                                                                 | Mínimo    | Máximo      |
| <b>1.</b>           | <b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales</b>                                                                                   | <b>0%</b> | <b>100%</b> |
| 1.1                 | Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.                                                                 | 0%        | 100%        |
| 1.2                 | Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.                                          | 0%        | 100%        |
| 1.3                 | Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales con o sin garantía estatal o hipotecaria.                               | 0%        | 100%        |
| <b>2.</b>           | <b>Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros</b>                                                                                  | <b>0%</b> | <b>100%</b> |
| 2.1                 | Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.                                                 | 0%        | 100%        |
| 2.2                 | Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0%        | 100%        |
| <b>3.</b>           | <b>Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales</b>                                                                          | <b>0%</b> | <b>100%</b> |
| 3.1                 | Cuotas de Fondos de Inversión o vehículos de Inversión colectiva que inviertan al menos un 90% en instrumentos de deuda.                        | 0%        | 100%        |
| <b>4.</b>           | <b>Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros</b>                                                                         | <b>0%</b> | <b>100%</b> |
| 4.1                 | Títulos representativos de índices de deuda.                                                                                                    | 0%        | 100%        |
| 4.2                 | Cuotas de Fondos de Inversión o vehículos de inversión colectiva que inviertan al menos un 90% en instrumentos de deuda.                        | 0%        | 100%        |

La política de diversificación, así como los límites de inversión, contenido en los reglamentos internos de los Fondos o vehículos de inversión colectiva en que invierta el Fondo deberán ser consistentes con la política de diversificación y los límites de inversión establecidos en el presente reglamento interno.

A continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo, con las excepciones señaladas en letra c) del artículo 59° de la Ley.
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del Fondo, con la excepción de cuotas de fondos mutuos extranjeros.
- iii) Límite máximo de inversión en cuotas de Fondos administrados o vehículos de inversión colectiva por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 100% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la Norma de Carácter General N° 376.

## **Operaciones que realizará el Fondo.**

### **a) Contratos de derivados:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra y venta) que involucren contratos de forwards en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y/o inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Las operaciones de derivados solo se podrán efectuar sobre activos subyacentes que sean monedas en que el Fondo esté autorizado para invertir.

Los contratos forwards podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya en Chile como en el extranjero. En el caso de los contratos celebrados en el extranjero, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF.

La Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

#### **i. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)**

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del fondo.
- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 110% del valor activo del fondo.

### **b) Venta corta y préstamo de valores:**

El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta o préstamo de valores.

### **c) Operaciones con retroventa:**

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la CMF, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones, serán:

- i) Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- ii) Bancos extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalentes a BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 5% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 5% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Este Fondo no contempla realizar operaciones de retrocompra.

d) Otro tipo de operaciones:

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

### **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de Estados o Jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF, o la que la reemplace, (ii) cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectivo extranjeros con plazo de rescate máximo de 10 días, (iii) los títulos representativos de índices de deuda con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000.

#### **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:**

El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo.

#### **E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:**

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos que administre, siempre y cuando, dichos Fondos posean en su conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la CMF mediante norma de carácter general. A su vez, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores o asambleas de partícipes de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir conforme a la política de inversiones de este reglamento interno, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

## F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO:

### 1. Series

| Denominación                                      | Requisitos de ingreso                                                                                                                                                                                                                                        | Valor cuota Inicial                                                                                                                     | Otra característica relevante                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie SIMPLE<br>(Continuadora Series F1, F2 y F3) | Tener Domicilio o residencia en Chile.                                                                                                                                                                                                                       | El valor cuota inicial corresponderá al valor que se obtenga el día anterior de la entrada en vigencia del presente reglamento interno. | No Tiene.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Serie F4                                          | i) Tener domicilio o residencia en Chile.<br>ii) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F4 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$500.000.000.   | \$ 1.000                                                                                                                                | El requisito de ingreso (ii) de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F4 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$500.000.000.   |
| Serie F5                                          | i) Tener domicilio o residencia en Chile.<br>ii) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F5 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$1.000.000.000. | \$ 1.000                                                                                                                                | El requisito de ingreso (ii) de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F5 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000. |
| Serie IT                                          | Aportes efectuados por otros fondos y carteras individuales administrados por la Administradora o sus empresas relacionadas.                                                                                                                                 | \$ 1.000                                                                                                                                | Corresponden a aportes efectuados por otros fondos y carteras individuales administradas por la Administradora o sus empresas relacionadas.                                                                                                                                                       |
| Serie APV                                         | Tener domicilio o residencia en Chile.                                                                                                                                                                                                                       | \$ 1.000                                                                                                                                | Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario.                                                                                                                                                              |

|             |                                                                                                                                                                                                                                             |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Serie S-APV | Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida                                                                                                                                                                                         | \$ 1.000 | Corresponden a aportes de ahorro previsional voluntario realizados en una Póliza de Seguros autorizada como Plan de Ahorro Previsional Voluntario por la CMF, acogida o no a la Norma de Carácter General N° 176 de la misma CMF, por lo que las cuotas de la Serie S-APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para estos planes de ahorro previsional voluntario.        |
| Serie S     | Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000 | \$ 1.000 | Corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida fiscalizadas por la CMF.<br>El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.- |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

### 2.1. Remuneración de Cargo del Fondos:

| Serie  | Remuneración Fija                    | Remuneración Variable | Gastos de cargo del Fondo                           |
|--------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|
| SIMPLE | Hasta un 0,90% anual (IVA Incluido)  | No Aplica             | Hasta un 1,50% anual sobre el patrimonio del Fondo. |
| F4     | Hasta un 0,30% anual (IVA Incluido)  | No Aplica             |                                                     |
| F5     | Hasta un 0,30% anual (IVA Incluido)  | No Aplica             |                                                     |
| IT     | Hasta un 0,00% anual                 | No Aplica             |                                                     |
| APV    | Hasta un 0,30% anual (Exenta de IVA) | No Aplica             |                                                     |
| S-APV  | Hasta un 0,15% anual (Exenta de IVA) | No Aplica             |                                                     |
| S      | Hasta un 0,5% anual (IVA Incluido)   | No Aplica             |                                                     |

**Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija:** La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes

de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

La Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## **2.2. Gastos de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de gastos (1,50% anual) será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. El Fondo contempla los siguientes gastos:

### **a) Gastos de Operación:**

Se cargará a las cuotas de la Series indicadas en la tabla anterior, hasta un 1,50% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria.
- iii) Gastos de publicaciones, gastos de envío de informar a la CMF, en su caso, a los partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la CMF.
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- v) Gastos incurridos por servicios de valorización.
- vi) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros Fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectivo nacionales o extranjeros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 1,50% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectivo administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión será de cargo del Fondo, y podrá ser de hasta un 1,20% anual del valor de los activos del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,50% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección. Si por el contrario, los servicios contratados son prestados para más de un Fondo, entonces los gastos asociados a dicho contrato serán distribuidos entre los Fondos involucrados, en proporción al porcentaje de participación que tenga cada Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora con un límite de anual de 1,50% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,50% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

### **2.3. Forma de cobro y/o provisión de los gastos:**

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

### **3. Remuneración de cargo del partícipe:**

El Fondo no contempla remuneración de cargo del Partícipe.

### **4. Remuneración aportada al Fondo:**

No aplica.

### **5. Remuneración liquidación de Fondo:**

En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al Fondo.

## **G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **1. Aportes y rescate de cuotas.**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos Chilenos.

**b) Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de sus operaciones o al valor de la cuota del día hábil bancario común entre Chile, Estados Unidos de América, Reino Unido e Irlanda, siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aporte, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 horas p.m. en Chile, de los días hábiles bancarios. No obstante lo anterior, el Fondo no aceptará aportes los días inhábiles en Estados Unidos, y en aquellos días en el Reino Unido o Irlanda en los cuales no se puedan cursar efectivamente las órdenes de inversión. El calendario de feriados y días inhábiles, estarán disponibles para los aportantes en la página web de Itaú [www.itaui.cl](http://www.itaui.cl)

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser transferencias bancarias, cheque, abono en cuenta corriente y vale vista.

**d) Valor para la liquidación de rescates:**

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Para las solicitudes de rescates presentadas después de la hora de cierre del fondo, serán cursadas con el valor cuota del día hábil bancario siguiente común entre Chile, Estados Unidos de América, Reino Unido e Irlanda.

Se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 horas p.m. Chile de los días hábiles bancarios.

Las solicitudes de rescates presentadas en días inhábiles en Chile, Estados Unidos, Reino Unido o Irlanda, serán cursadas al día hábil siguiente común entre dichos países. El calendario de feriados y días inhábiles para estos países estará disponible para los aportantes en la página web de Itaú [www.italu.cl](http://www.italu.cl).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo cumplirá en todo momento con el plazo máximo para el pago de rescates señalado en el punto 1. Letra e) del literal A) del presente Reglamento Interno.

Las características específicas para la liquidación de rescates por montos significativos se encuentran descritas e informadas en la letra g) siguiente.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

1) El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

I. Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Administradora o en las oficinas de sus agentes.

II. Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

i. Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme se indica en Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondos, con la siguiente información:

- Nombre del Fondo.
- Tipo de solicitud (aporte o rescate).
- Monto de la operación.
- Forma de pago del aporte (cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate.
- Serie.
- Fecha en el caso de rescate programado.

- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.
- En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

ii. Canales Remotos: Estos son:

a. Plataforma de Internet, pagina web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma de Internet, el partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar **solicitudes de aportes o rescates** a través de la Plataforma de Internet, el partícipe deberá indicar el monto del aporte o rescate, el Fondo y la serie, en el cual desea invertir o rescatar.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

b. Plataforma Telefónica:

Para utilizar esta plataforma el partícipe deberá comunicarse con su ejecutivo e indicar que desea dejar respaldo de la operación a través de este medio, quien validará si el partícipe cumple con las condiciones para registrar instrucción.

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse por alguno de los medios señalados en su Contrato General de Fondos, los cuales pueden ser: i) con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas, o bien, ii) autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Administradora o su agente. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto o número de cuotas a invertir o rescatar, y especificar el Fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, salvo feriados, en el horario de funcionamiento del Fondo o aquel horario establecido en el Contrato General de Fondos. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señale la legislación y normativa vigente.

- 2) El partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

Adicionalmente este Fondo cuenta con planes de ahorro periódico de inversión, a través de cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

**f) Promesas:** No Aplica.

**g) Rescates por montos significativos:**

Se considerarán rescate por montos significativos aquellos que alcancen un monto igual o superior a 350.000 UF, o rescates que representen por lo menos el 10% del patrimonio administrado por el Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. También se considerarán rescates por montos significativos, cuando la suma de todos los rescates efectuados por uno o más partícipes en un mismo día, sea igual o superior al monto antes señalado.

Para los rescates por montos significativos el Fondo podrá pagar dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El valor cuota considerado para la liquidación será el correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, conforme las condiciones detalladas en la letra d) del punto 1, de la sección G) del presente reglamento

**h) Mercado Secundario:** Las cuotas del Fondo no serán inscritas para su transacción en una Bolsa de Valores.

**i) Fracciones de Cuotas:** El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales.

**j) Planes de suscripción y rescate de cuotas:** La descripción de los planes de suscripción y rescate de cuotas, sus características y sistemas de recaudación que se utilizaran, de adscribirse el Partícipe a uno de dichos planes, se encuentra detallados en el Contrato General de Fondos.

**k) Cuotas de partícipes fallecidos:** Las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

**2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** No aplica

**3. Plan Familia y canje de series de cuotas:**

No contempla Plan de Familia ni canje de series de cuotas.

**4. Contabilidad del Fondo**

- a) Moneda de contabilización del Fondo: La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos Chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
- c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero. La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

**5. Valorización de Cuotas**

**Valorización de instrumentos de deuda:**

De conformidad a la normativa vigente dictada por la CMF, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente:

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.
- Plazo de Vencimiento.

## **H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **a) Comunicaciones con los partícipes:**

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la CMF, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

### **b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.**

### **c) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.**

### **d) Procedimiento de liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley N° 20.712, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, Letra G) del presente reglamento interno.**

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

Por otra parte, los dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.

e) Política de reparto de beneficios: No aplica

f) Beneficios tributarios:

- i Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- ii Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a los 2 beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

g) Garantías: Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del Fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización en un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios desde que la administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de Controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro mixto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública

de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

- j) Conflictos de Interés: La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de la Administradora., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la CMF, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Administradora.

#### **I) Artículo Transitorio:** Fusión Series F3, F2 y F1

La Serie F1 (ahora denominada Serie “SIMPLE” o “Serie Absorbente”) es la serie continuadora de la fusión por absorción de esta con las Series F3 y F2 del Fondo.

Una vez que sea materializada la fusión de la Serie F1 con las series F3 y F2 (las “Series Absorbidas”), lo cual se materializará en los 30 días siguientes del depósito del presente

Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos de las Series Absorbidas pasarán a la Serie Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de las Series Absorbidas serán traspasados a la Serie Absorbente.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie fusionada en el patrimonio de la serie consecuencia de la fusión. El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a lo dispuesto en la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

#### **I) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

No aplica.